

APERTURA DE CAJA DE AHORRO SIMPLE TERMINOS Y CONDICIONES

Conste por el presente Contrato de Apertura de Caja de Ahorro Simple, que celebran por una parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP, en lo sucesivo la "Cooperativa" con domicilio en la calle Colonia 955, y por otra parte _____ con Cédula Id./ RUT N° _____ y _____ con Cédula Id. N° _____ en lo sucesivo el "SOCIO" o los "SOCIOS en caso de corresponder, quien/quienes declara/declaran conocer y aceptar las condiciones bajo las cuales contratan la apertura del presente producto.

Los depósitos recibidos en esta Caja de Ahorros Simple estarán sujetos al presente Contrato, cuya suscripción supone la aceptación de los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.- Objeto:

El presente Contrato regula los términos y condiciones que rigen la apertura y funcionamiento del producto "Caja de Ahorros Simple" que mantenga el SOCIO con la COOPERATIVA.

SEGUNDO.- Titularidad y Facultades de los Mandatarios:

El titular del presente producto podrá ser uno o más SOCIOS. En este último caso, la titularidad de la presente "Caja de Ahorros Simple" se entenderá constituida a la orden conjunta o a la orden indistinta según se disponga al pie del presente documento.

Titularidad conjunta:

Si el presente producto fuera a la orden conjunta, sólo se dispondrán pagos y movimientos bajo instrucciones dadas conjuntamente. Si por separado se contratara el servicio de consultas y transferencias mediante dispositivos electrónicos, los SOCIOS autorizados a operar en esos sistemas lo harán siempre personal e indistintamente, constituyendo por lo tanto una excepción a la forma de actuar conjunta. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los SOCIOS titulares si no se dispusiera otra cosa, se entenderá que los fondos corresponden por partes iguales a los titulares y se requerirá declaratoria judicial de herederos, discernimiento de curatela u orden judicial para la movilización de fondos correspondientes a aquél.

Titularidad indistinta:

Si el presente producto fuera a la orden indistinta, se entenderá pactada la solidaridad activa de sus SOCIOS titulares, y por tanto cualquiera de ellos podrá operar individualmente aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás salvo que medie orden judicial en contrario, liberándose la Cooperativa de toda responsabilidad.

Mandatarios o representantes:

Los SOCIOS titulares pueden autorizar movimientos a la orden de persona diferente, requiriéndose siempre que la autorización sea suscrita por todos los titulares. El titular de la cuenta es el propietario de los fondos, y el titular de la orden reviste el carácter de representante o mandatario. En cualquier momento la COOPERATIVA podrá solicitar al SOCIO la actualización del registro de sus representantes. Los documentos que acrediten las facultades del representante serán aquellos que a criterio de la COOPERATIVA sean suficientes.

Si el SOCIO revoca o modifica las facultades de sus representantes, o designa nuevos, deberá comunicarlo a la COOPERATIVA, adjuntando la documentación necesaria.

TERCERO.- Obligación de proporcionar Información:

El SOCIO se obliga a facilitar a la COOPERATIVA toda la información que le solicite, la cual tendrá el carácter de declaración jurada.

El SOCIO autoriza a la COOPERATIVA a proporcionar cualquier información vinculada a su Cuenta a las instituciones públicas o privadas que, bajo el cumplimiento de alguna norma legal, la soliciten; así como a empresas que requieran conocer tal información para el mejor ejercicio de sus funciones. La COOPERATIVA se compromete a que tales instituciones privadas cautelen el secreto bancario.

CUARTO.- Instrucciones del Socio:

La COOPERATIVA podrá cumplir las instrucciones del SOCIO por correo electrónico, Internet u otro medio de comunicación similar estipulado con el Socio, por lo cual se autoriza en este acto a tales efectos, asumiendo desde ya el SOCIO cualquier perjuicio que se pudiera causar.

Cuando la COOPERATIVA habilite la operativa dando el aviso correspondiente, los titulares y sus apoderados, por solicitud escrita y firmada, o vía Internet, utilizando las claves de validación o cualquiera de los medios, podrán también solicitar la emisión de giros o transferencias electrónicas en la moneda de la cuenta. En caso de realizarse en otra moneda La COOPERATIVA se faculta a realizar el cambio de moneda al Tipo de Cambio vendedor vigente al momento de la transferencia. De no existir fondos suficientes para cumplir con dicha conversión La COOPERATIVA podrá abstenerse de realizar la operación solicitada.

QUINTO.- Operaciones realizadas en la cuenta:

Para realizar operaciones en la Cuenta, el SOCIO o su representante deberá acreditar, a satisfacción de la COOPERATIVA su identidad y/o sus facultades. Asimismo, la firma de éstos debe coincidir a simple vista con las registradas en La COOPERATIVA.

Los fondos de la Cuenta estarán disponibles para el SOCIO a través de la utilización de Tarjetas u otros medios que acepte La COOPERATIVA y que hayan sido pre acordados con el mismo.

Para efectuar operaciones y para utilizar los canales que La COOPERATIVA pone a disposición del SOCIO, éste deberá identificarse mediante la Tarjeta u otros medios que acepte La COOPERATIVA o que hayan sido pre acordados con el mismo. El SOCIO tiene la responsabilidad de custodiar apropiadamente los datos confidenciales concernientes a los canales que puede utilizar, tales como claves para el uso de tarjetas o manejo de la Cuenta o para el acceso a sistemas de cómputos, códigos secretos, línea telefónica, Internet y, en general, cualquier dato mediante el cual el SOCIO pueda autorizar y/o realizar operaciones con la Cuenta. El SOCIO es responsable por cualquier daño derivado de la falta de custodia adecuada, así como de la pérdida o hurto de las tarjetas, documentos y/o cualquier información confidencial, hasta que solicite el bloqueo a la COOPERATIVA.

Las operaciones que efectúe el SOCIO con la Cuenta los días sábados, domingos o feriados, serán consideradas como efectuadas a más tardar el día hábil siguiente, salvo que por causas no imputables a la COOPERATIVA dichas operaciones no puedan ser computadas dentro de ese plazo.

SEXTO.- Intereses, Comisiones, Gastos e Imposiciones:

La Cuenta del SOCIO generará los gastos, comisiones o intereses pactados en la Cartilla oportunamente conferida, la cual el Socio declara que le ha sido entregada en forma previa a la suscripción del presente contrato.

En caso que el Socio mantenga en cero el saldo de su cuenta durante más de noventa días consecutivos, la Cooperativa queda automáticamente facultada a proceder al cierre de la cuenta por incumplimiento, debiendo el Socio solicitar el retiro de los fondos con un preaviso de treinta días".

El cobro de las comisiones y/o gastos podrá ser debitado automáticamente de cualquier Cuenta que posea el SOCIO en la COOPERATIVA con fondos suficientes.

La COOPERATIVA trasladará todo impuesto, tributo, tasa o cualquier imposición que grave este contrato y que la ley ponga de su cargo, siempre que ésta no impida su traslado.

SÉPTIMO.- Comunicación a los Socios:

Las comunicaciones que la Cooperativa deba efectuar al Socio serán realizadas mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería al domicilio comunicado, dirección de correo electrónico, mensajería SMS al número de celular informado, u otros medios idóneos que sean especialmente pactados. Las comunicaciones también podrán practicarse a través de los estados de cuenta mensuales o a través de otra documentación que el Socio reciba regularmente.

Las comunicaciones, notificaciones o avisos que deban cursarse a un grupo indeterminado o a todos los socios de la Cooperativa relativa al presente servicio podrán practicarse mediante la publicación de avisos en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

La Cooperativa podrá modificar unilateralmente los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio contratado, sin perjuicio de otras modificaciones unilaterales que deba implementar como consecuencia de actos de regulación y supervisión dictados por el Banco Central del Uruguay.

Las modificaciones serán comunicadas personalmente al Socio, en la forma prevista anteriormente, con una antelación mínima de treinta días previo a su entrada en vigencia.

El Socio dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus descargos, si las mismas no son aceptadas por la Cooperativa en un plazo de cinco días corridos, el Socio tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato.

La eventual modificación de la tasa de interés pactada en la cuenta de Caja de Ahorros, será notificada por la Cooperativa al Socio en la forma antes referida. Ante estas modificaciones, el Socio dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus descargos, si las mismas no son aceptadas por la Cooperativa en un

plazo de cinco diez días corridos, el Socio tendrá un plazo de cinco diez días corridos para rescindir sin cargo el contrato.

Si las modificaciones favorecen al Socio, las mismas se podrán realizar de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso.

La Cooperativa podrá optar por realizar las modificaciones aplicando la evolución de un índice determinado, en este caso no será necesario realizar el aviso previo cada vez que ocurra una modificación y, el aumento podrá ser menor a la evolución del índice elegido.

El SOCIO autoriza expresamente a la COOPERATIVA a grabar las llamadas que realice con el fin de efectuar las operaciones vinculadas a su Cuenta.

OCTAVO.- Estados de Cuenta:

La COOPERATIVA podrá poner a disposición del SOCIO un Estado de Cuenta a través de mensajería, correo electrónico, página web, e-fucerep, u otro medio que considere, en el que se incluya información sobre los movimientos y saldos de la Cuenta. El Estado de Cuenta es el único documento definitivo y válido sobre los abonos y cargos efectuados en la Cuenta.

NOVENO.- Extornos:

El SOCIO autoriza a la COOPERATIVA a extornar los abonos o cargos efectuados en la Cuenta por error o por causas que a criterio de la COOPERATIVA lo ameriten, comunicando posteriormente la incidencia.

DÉCIMO.- Centralización de Cuentas:

En caso de incumplimiento de cualquier obligación del SOCIO, la COOPERATIVA podrá centralizar, en una o más Cuentas del SOCIO los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas, sin necesidad de autorización previa ni conformidad posterior.

DECIMO PRIMERO.- Compensación con otras deudas:

Bajo la presente modalidad, los fondos depositados por el SOCIO podrán ser utilizados por la COOPERATIVA para cancelar o amortizar deudas que mantiene el SOCIO con la misma en cualquier moneda, lo cual el Socio con la firma de los presentes Términos y Condiciones declara expresamente conocer y aceptar.

La afectación de los fondos depositados en la Caja de Ahorros a favor de la COOPERATIVA será aplicable a cualquier operación y servicio que el SOCIO por sí o a favor de terceros haya celebrado con la COOPERATIVA, tales como por ejemplo, operativas de crédito bajo cualquier modalidad, transferencia de fondos, garantías a favor de terceros, servicios de débito por medio de tarjetas emitidas por FUCEREP o eventualmente de tarjetas de crédito, entre otros. En virtud de ello, la COOPERATIVA podrá aplicar los fondos depositados a cancelar las operaciones que el SOCIO mantiene con la COOPERATIVA en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, en caso de incumplimientos, o meros retardos en cumplir con las mismas de acuerdo con las condiciones oportunamente convenidas.

Del mismo modo, en caso que el SOCIO solicite el retiro total de los fondos de su Caja de Ahorro y mantenga a dicha fecha créditos bajo cualquier modalidad o servicios contratados con la COOPERATIVA, el SOCIO autoriza desde ya a la COOPERATIVA a cancelar anticipadamente tales operaciones y servicios y proceder a compensar el saldo que surja de su cuenta de Caja de Ahorros con los saldos que el Socio adeude a la COOPERATIVA por las operaciones de crédito otorgadas o los servicios contratados cancelados anticipadamente. Por consiguiente, autoriza a que la COOPERATIVA devuelva al SOCIO el saldo que surja de dicha compensación. Lo anterior se efectuará salvo que a dicha fecha el SOCIO mantenga o constituya a favor de la COOPERATIVA garantías suficientes de las operaciones celebradas con la COOPERATIVA.

DECIMO SEGUNDO.- Retención y Bloqueo de Cuenta:

El SOCIO autoriza a la COOPERATIVA a bloquear y/o retener los recursos depositados en la Cuenta, así como a suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando la COOPERATIVA considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad del origen de los fondos depositados en la Cuenta y/o de las actividades generadoras de estos fondos; (ii) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del SOCIO; (iii) exista saldo deudor pendiente de pago; y, (iv) exista cualquier otra circunstancia que amerite estas acciones.

La COOPERATIVA comunicará al SOCIO la realización de estas acciones, debiendo el SOCIO proporcionar la información necesaria. En caso contrario, la COOPERATIVA podrá, sin responsabilidad alguna, cerrar la Cuenta y consignar el saldo acreedor, quedando automáticamente resuelto el contrato correspondiente a la Cuenta.

DECIMO TERCERO.- Embargos y Medidas Cautelares:

La COOPERATIVA no asumirá responsabilidad alguna por los daños que pudiera generar al SOCIO la retención de los saldos de su Cuenta en cumplimiento de mandato efectuado por las autoridades competentes.

DECIMO CUARTO.- Canales y Servicios:

La COOPERATIVA está facultada para establecer los Canales a través de los cuales el SOCIO podrá efectuar en determinados horarios, consultas, retiros, transferencias u otras operaciones con la Cuenta. Asimismo, la COOPERATIVA podrá modificar o eliminar la disponibilidad de los referidos Canales, así como sus horarios de funcionamiento, comunicando tal hecho mediante los mecanismos establecidos en la cláusula séptima.

Para la utilización de los Canales, el SOCIO deberá identificarse mediante la clave y/o código de ser necesario.

DECIMO QUINTO.-Tarjetas:

La COOPERATIVA podrá poner a disposición del SOCIO Tarjetas de Débito y/o Crédito.

Las Tarjetas serán de propiedad del SOCIO y se emitirán con carácter personal e intransferible.

El SOCIO que tenga una tarjeta participa automáticamente de los mecanismos de seguridad y/o protección que la COOPERATIVA considere aplicables.

E-Fucerep: La COOPERATIVA podrá ofrecer el canal de Banca Electrónica al SOCIO, a través de los distintos medios electrónicos autorizados.

DECIMO SEXTO.- Responsabilidad:

La COOPERATIVA no será responsable por los daños derivados de errores operativos o de fallos en sus servicios que se originen en causas no imputables a la COOPERATIVA según la legislación aplicable.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Banco Central del Uruguay, se advierte que el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones de Intermediación Financiera no estatales, como el caso de Cooperativa FUCEREP, en las operaciones que éstas celebren con sus socios.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creados por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

DECIMO SEPTIMO.- Cierre de una o varias Cuentas:

El SOCIO y/o La COOPERATIVA podrán en cualquier momento disponer el cierre de la Cuenta mediante el envío de una comunicación por escrito, salvo que la Cuenta tuviese saldo deudor, en cuyo caso la COOPERATIVA podrá rechazar la solicitud de cierre de la Cuenta formulada por el SOCIO, sin responsabilidad alguna.

En caso de cierre de la Cuenta, el SOCIO se obliga a devolver de forma inmediata a la COOPERATIVA las tarjetas vinculadas al presente producto que tuviera en su poder, las que deberá dejar de utilizar en forma inmediata. Asimismo, de existir saldo deudor en la cuenta, el SOCIO se obliga a cancelarlo de inmediato.

De existir saldo acreedor, la COOPERATIVA lo pondrá a disposición del SOCIO en una cuenta especial, debitando en la misma los gastos y comisiones establecidos en La Cartilla oportunamente conferida, según corresponda, hasta el retiro total del saldo.

DECIMO OCTAVO.- Resolución del Contrato:

El SOCIO y/o la COOPERATIVA podrán en cualquier momento disponer la resolución del presente Contrato y con ello la cancelación de la Cuenta, mediante notificación por escrito con 72 horas de anticipación, salvo que la Cuenta tuviese saldo deudor y/o el SOCIO mantenga obligaciones con la COOPERATIVA, supuesto en el cual la resolución formulada por el SOCIO no surte efecto.

DÉCIMO NOVENO.- Modificación de las Condiciones:

La COOPERATIVA se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones cuando las condiciones de mercado así lo ameriten, comunicándosele previamente al SOCIO de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima.

VIGESIMO - Prescripción de la cuenta:

Si durante el lapso de cinco años no llegara a registrarse operación alguna en la cuenta o no existiera en ella constancia de conformidad de saldo, la COOPERATIVA se verá obligada a depositar los fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Estado, como así lo establece la normativa aplicable relativa a los depósitos paralizados.

VIGESIMO PRIMERO.- Protección de datos personales:

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Habeas Data) y sus decretos reglamentarios, he sido informado y consiento expresamente lo siguiente, en virtud de la relación contractual que mantendré con la Cooperativa:

- La información personal contenida en este documento u otro en poder de la Cooperativa puede ser recabada y utilizada para propósitos exclusivos de cualquier servicio o producto ofrecido o desarrollado por la Cooperativa, así como para la correcta administración de mis recursos e inversiones por parte de la Cooperativa o cualquier compañía vinculada a la Cooperativa.
- Reconozco y autorizo expresamente a la Cooperativa a transferir a terceros que éste contrate para el desarrollo o la prestación de sus servicios, aquella información personal que sea necesaria a los solos efectos del desarrollo y cumplimiento de los servicios y productos contratados a la Cooperativa.
- Estoy habilitado para ejercer mis derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión respecto a cualquier información referida a mis datos personales, bajo cualquiera de las formas previstas en el presente documento.

VIGESIMO SEGUNDO.- Declaración Jurada Fiscal Artículo 27 y 37 del Decreto No. 77/017. A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido por los Artículos 27 y 37 del Decreto No. 77/017, declaro tener residencia fiscal en Uruguay y en los siguientes países o jurisdicciones fiscales:
.....

VIGESIMO TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 19° de la ley 19484 y en los art. 2° y 44° del Decreto N° 77/017, los datos de identificación de la persona, número de cuenta, saldos, valores, promedios y rentas, podrán ser suministrados a la D.G.I. si se cumplen las condiciones que dicha normativa establece para ello.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA

Solicito/solicitamos la apertura de una cuenta Caja de Ahorros Simple a mi nombre, en la moneda \$ US\$ dentro de los términos y condiciones precedentemente indicadas, las cuales acepto íntegramente.

FORMA DE ACTUACIÓN

En caso de corresponder según lo señalado en la cláusula SEGUNDO, a continuación, los SOCIOS titulares del presente producto señalan que la titularidad de esta "Caja de Ahorros Simple" se entenderá constituida de la siguiente manera:

- a la orden conjunta
- a la orden indistinta

Firma de Titular: _____ Firma de Titular: _____

Aclaración de Firma: _____ Aclaración de Firma: _____

C.I.: _____ C.I.: _____

Domicilio: _____ Domicilio: _____

Celular: _____ Celular: _____

Mail: _____ Mail: _____

P. Cooperativa Fucerep: